

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFASIS
EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL SAN AGUSTIN LANQUIN, ALTA
VERAPAZ
01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

GUATEMALA, MAYO DE 2010



ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
Generales	1
Específicos	1
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
Área Financiera	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	3
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	3
HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	7
6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	33
Anexos	34
Información Financiera y Presupuestaría	35
Ejecución Presupuestaría de Ingresos	35
Egresos por Grupos de Gasto	36
Descomposición e Integración del Saldo de Caja Período Auditado	37
Detalle de Cuentas Bancarias con Saldos Conciliados a la Fecha del Corte y Arqueo de Valores	38





Guatemala, 28 de mayo de 2010

Señor
Francisco Pop Pop
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN LANQUIN, ALTA VERAPAZ

Señor(a) Alcalde Municipal:

Hemos efectuado la auditoría, evaluando aspectos financieros, de control interno, cumplimiento, operacionales y de gestión en el (la) MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN LANQUIN, ALTA VERAPAZ con el objetivo de practicar auditoría Gubernamental de presupuesto correspondiente al período del 01-01-2009 al 31-12-2009.

Nuestro examen se basó en la revisión de las operaciones y registros financieros de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009 y como resultado de nuestro trabajo se formularon los siguientes hallazgos:

Hallazgos relacionados con el Control Interno

- 1 Documentos de soporte sin firma de autorización
- 2 Operaciones realizadas fuera del sistema contable autorizado

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables

- 1 Cheques sin impresión de leyenda No Negociable
- 2 Incumplimiento en Rendición de Cuentas
- 3 Falta de arqueos periódicos





- 4 Pagos improcedentes
- 5 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado pagos por anticipos sin emisión del contrato respectivo
- 6 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado Adendums sin aprobación del CODEDE y falta de Precalificado General
- 7 Incumplimiento a reglamentos
- 8 Modificaciones presupuestarias sin autorización
- 9 Incumplimiento a cláusulas contractuales No se presentó Plan Anual de Auditoría e Informes de labores
- 10 Incumplimiento del plazo contractual para finalización de obras
- 11 Falta de ejecución de fianzas
- 12 Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y obras

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente Informe de Auditoría, fue (fueron) discutido (s) con las personas responsables.

Todos los comentarios y recomendaciones que hemos determinado, se encuentran en detalle en el correspondiente Informe de Auditoría, para un mejor entendimiento de este Resumen Gerencial.

Atentamente,

Ponente(s):



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

La municipalidad de Lanquín, Alta Verapaz, ejerce su autonomía municipal de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, según los artículos números 232, 253, 254 y 255; Decreto del Congreso número 12-2002 Código Municipal.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 el ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Practicar Auditoría Gubernamental, que incluya la evaluación de aspectos financieros de cumplimiento y de gestión, con énfasis en el Presupuesto 2009, a efecto de determinar que la información contable registrada, esté correcta, confiable y que cumpla con las disposiciones legales aplicables, observando el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento, Normas Generales de Control Interno y Normas de Auditoría Gubernamental.

Alcanzar un nivel operativo sistemático y funcional que conlleve al fortalecimiento del control interno en los procesos administrativos y financieros, para el aprovechamiento racional de los recursos, a efecto de obtener resultados e información confiable, oportuna y transparente.

Específicos



Practicar exámenes a las operaciones contables, presupuestarias y financieras del Ejercicio Fiscal 2009 y comprobar la veracidad de los documentos de soporte.

Fortalecer la aplicación de la normativa legal aplicable y los procedimientos administrativos y técnicos, que permitan mejorar la calidad del control interno en el proceso de ejecución de las transacciones municipales y la administración de los recursos disponibles.

Elevar el nivel de eficiencia de la Unidades de Administración Financiera Integrada Municipal y/o de las Tesorerías Municipales, a efecto de que éstas presten un mejor servicio en apoyo a la ejecución de los diferentes programas municipales.

Apoyar la implantación de un sistema de información administrativa y financiera, confiable y oportuna, que provea los insumos básicos para la toma de decisiones a las autoridades municipales y la rendición de cuentas.

Verificar que los ingresos propios, préstamos, transferencia de Gobierno Central y donaciones, se encuentren correctamente registrados y ejecutados.

Evaluar física y financieramente las obras y que cumplan con las disposiciones del Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura del Control Interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por la administración municipal, cubriendo el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, con énfasis en la Ejecución Presupuestaria, Caja y Bancos, Fondos en Avance, Propiedad Planta y Equipo, Inversiones Financieras, Fideicomisos, Cuentas por Pagar, Préstamos, Ingresos por fuente de financiamiento corrientes y de capital, Donaciones, Gastos administrativos y de operación; considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Propiedad Planta y Equipo e Intangibles, Transferencias, etc. Se verificó la documentación legal que respalda las modificaciones presupuestarias que establecieron el presupuesto vigente.



HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

Hallazgo No.1

Documentos de soporte sin firma de autorización

Condición

Los documentos que respaldan los pagos realizados durante los meses de octubre a diciembre de 2009, carecen de firmas y son los siguientes en la orden de compra, orden de pago y en el cheque que no es un cheque voucher, no figura ninguna firma.

Criterio

La norma de control interno contenida en el acuerdo número 9-03 del Contralor General de Cuentas, número 2.4 indica: "Autorización y Registro de Operaciones, cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo." El Manual de Administración Financiera Municipal -MAFIM- versión 1, numeral 2.1.2, módulo de Tesorería, indica: "Conforme la calendarización establecida, efectuar los pagos correspondientes, verificando previamente que las facturas cumplan con los requisitos fiscales contemplados en las leyes respectivas, además, en todos los casos debe presentarse la respectiva Orden de Compra en original y cuando así corresponda, copia de la Recepción de Bienes y Servicios extendida por el almacén municipal. Asimismo el numeral 2.4.2 indica: "Recibir, a más tardar, el día siguiente de su pago, por medio de conocimiento la documentación de gastos, la que por los procedimientos establecidos en el sistema de informática, ya ha sido registrada en el mismo, procediendo a: Revisar la documentación, comprobando que, según la naturaleza del gasto, esté la copia del voucher, la factura original y que tenga estampado el sello de la oficina que diga "Pagado" con cheque No., orden de compra, recepción de bienes/servicios extendido por el almacén, así como que la operación cumpla las disposiciones internas emitidas por el Concejo Municipal, para la autorización del gasto.

Causa

Incumplimiento de los procedimientos establecidos para el registro y control de pagos.



Efecto

Se realizan pagos sin la debida autorización, asimismo sin el control de las diversas etapas de pagos, como lo son compromiso, devengado y pagado.

Recomendación

El Concejo Municipal, deberá, ordenar al Alcalde Municipal que no se realice pago alguno sin contar con las firmas de aprobado correspondientes, desde que surge la solicitud del gasto hasta su última etapa.

Comentario de los Responsables

En este hallazgo usted indica que se observó que los documentos que respaldan los pagos realizados durante los meses de octubre a diciembre 2009, carecen de firma, siendo estos: orden de compra, orden de pago y cheque voucher. Deseo manifestarle que este descuido se debe a que el señor Tesorero Municipal no cumple con el proceso de compra y pago de los diferentes gastos municipales expuesto en el Manual de Administración Financiera Municipal, pues no es primera ocasión que sucede, tal y como se demuestra en el punto CUARTO del Acta No. 46-2009 de fecha 16 de noviembre del año 2009, mediante la cual el Concejo Municipal, ordena al señor Tesorero, no efectuar pago alguno, sin que los documentos que respalden dichos egresos sean del conocimiento y estén firmados por la Comisión de Finanzas y el personal respectivo. Demostrado con esto que el Concejo Municipal y el suscrito, hemos tratado de controlar esta situación, pero el señor Tesorero no ha acatado lo requerido; por tal razón le informamos que procederemos de conformidad con la ley, tomando las acciones legales y administrativas que correspondan. Así mismo, le manifiesto que las firmas que hacían falta, ya fueron consignadas en los documentos antes mencionados, y la documentación de soporte se está archivando correctamente, esto es posible porque toda la documentación de soporte se encuentra completa, únicamente para ser archivada. Consideramos que no está demás indicarle que en lo sucesivo velaremos porque todo documento de gasto calce las firmas correspondientes y cumpla con los diferentes procesos plasmados en el Manual de Administración Financiera Municipal y las Normas del Control Interno Gubernamental.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en todo su contenido, en virtud que el comentario de la administración confirma lo planteado en la condición del mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de



Cuentas, Artículo 39 numeral 20 para el Alcalde, Comisión de Finanzas (2) y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.2

Operaciones realizadas fuera del sistema contable autorizado

Condición

Se ha verificado que el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, es utilizado en forma parcial, ya que en lo que respecta a los egresos un porcentaje elevado de estos se realiza por medio de Notas de Regularización y/o Notas de debito (para efectos de pago), lo cual es improcedente debido a que los gastos se registran, pero, fuera del sistema no en línea como lo establece el SIAF, para este procedimiento no existe una causa justificable, ni autorización por parte del SIAF, asimismo el registro de los ingresos se está realizando fuera del sistema.

Criterio

El Decreto número 12-2002 del congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 98,: “La Administración Financiera Integrada Municipal, tendrá las atribuciones siguientes: b) Administrar la gestión financiera del presupuesto, la contabilidad integrada, la deuda municipal, la tesorería y las recaudaciones. Para el efecto, se establecerá el sistema financiero conforme a los lineamientos y metodologías que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas como órgano rector del sistema;...”

El Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 48., indica: “El sistema de contabilidad. El sistema de contabilidad integrada gubernamental lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que permitan el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del Estado, con el objeto de satisfacer las necesidades de información destinadas a apoyar el proceso de toma de decisiones de la administración y el ejercicio del control, así como informar a terceros y a la comunidad sobre la marcha de la gestión pública.”

Asimismo el Acuerdo A-37-06 de la Contraloría General de Cuentas Artículo 1 Rendición de cuentas. “La rendición de cuentas es un mecanismo establecido para que las municipalidades y sus empresas, comprueben la legalidad, eficiencia, eficacia, economía, equidad, probidad y transparencia de sus operaciones, sobre la base de una medición adecuada, de la calidad de la gestión institucional e informen a la sociedad civil y entes contralores y rectores. En consecuencia dichas entidades y sus empresas deberán cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones: b) La información de la rendición de cuentas será generada por los sistemas SICOINWEB, SIAF-MUNI y/o SIAFITO MUNI, en los



cuales son los únicos reconocidos por la Contraloría General de Cuentas como los sistemas oficiales de registros y control, para las municipalidades y sus empresas.”

Causa

Incumplimiento a lo que indica la Ley Orgánica del Presupuesto, como del Código Municipal.

Efecto

Falta de transparencia en las operaciones financieras municipales.

Recomendación

La Corporación Municipal, deberá, ordenar al Alcalde Municipal el fiel cumplimiento de las disposiciones legales en cuanto al registro de las operaciones financieras.

Comentario de los Responsables

Esto se debe a que tal como se indicó en el hallazgo anterior, no ha sido posible efectuar el cierre contable de los ejercicios 2008 y 2009, por lo tanto no se ha podido habilitar el ejercicio 2010, pues la herramienta SIAF Muni no permite, tener 3 ejercicios activos simultáneamente.

Pero como ya se indicó, gracias al trabajo en conjunto realizado por los consultores del SIAF y el personal municipal, se ha podido avanzar significativamente en el cuadro de la contabilidad del año 2008, gracias a lo cual se tiene previsto concluir esta tarea a finales del mes de marzo.

Como consecuencia de lo expuesto nos hemos visto en la necesidad de realizar la emisión de documentos fuera de línea, ya que las operaciones de esta comuna no han podido ingresarse en la herramienta SIAF-Muni.

Pero para poder controlar las diversas operaciones municipales y así establecer el saldo respectivo cuando sea requerido, en la Unidad de Administración Financiera Municipal, para los meses de enero y febrero han sido elaborados unos cuadros para el control de los ingresos y egresos diarios, permitiendo con esto mantener un adecuado control sobre las operaciones municipales.

Este control consiste en un detalle de los ingresos percibidos diariamente, indicando el origen y los formularios que fueron utilizados; además, es importante mencionar que juntamente con estos cuadros se tiene copia de la boleta de depósito, por medio de las cuales se cumple con depositar diaria e intactamente los ingresos recaudados.

En cuanto a los egresos, se lleva un control de los gastos por fuente de financiamiento, que incluye el detalle del bien o servicio adquirido, indicando el tipo de documento, número y fecha del mismo, nombre del proveedor y monto.

Copia de estos cuadros se adjuntan a este expediente, en el apartado de Anexos



bajo los Nos. 5 y 6.

Derivado de lo anterior, puede constatar que si bien es cierto que las operaciones municipales se está efectuando fuera del sistema, esto se debe a las causas antes expuestas, pero con el fin de mantener un sistema eficiente de control de las diversas actividades realizadas se han implementado herramientas de control interno de ingresos y egresos en base a lo que establecen las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, durante los meses de enero y febrero de 2010, por lo que con todo respeto le SOLICITO desvanecer el hallazgo, pues se considera que las justificaciones antes expuestas y los documentos que se adjuntan aclaran tal situación.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que las operaciones revisadas por la suscrita Auditora Gubernamental, corresponden al ejercicio fiscal 2009 y fue en estas operaciones en las que pudo establecerse lo planteado en la condición del mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39 numeral 18, para el Alcalde, Comisión de Finanzas (2) y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Hallazgo No.1

Cheques sin impresión de leyenda No Negociable

Condición

Se realizan pagos a constructores sin que para el efecto se emita el cheque voucher correspondiente, por lo que no puede verificarse la firma y fecha de recibido de los mismos; asimismo en ninguno de los cheques ni los de la cuenta única ni en los de obras, se tiene impresa la frase "No Negociable".

Criterio

El Manual de Administración Financiera Municipal -MAFIN- versión 2, numeral 6.2.11 Pagos con Cheque. A excepción de los pagos por fondo rotativo y fondos en avance temporales, todos los desembolsos se efectuarán mediante la emisión de cheque voucher, o en su defecto a través del sistema bancario en concordancia con el Sistema Integrado de Administración Financiera. En la versión 1 del



MAFIN módulo de Tesorería, numeral 1.13 indica "Forma de Pago Todo pago que haga la municipalidad se hará por medio de cheque voucher, el cual se extenderá exclusivamente a nombre del proveedor o prestador del servicio, aplicando los lineamientos contables que se requieren en el mismo, adjuntando a la vez toda la documentación del caso, de este procedimiento se exceptúan los gastos que se hagan con fondos de caja chica."

Causa

Incumplimiento a la normativa legal vigente.

Efecto

Falta de control en la emisión de cheques así como en la recepción de los mismos.

Recomendación

El Alcalde Municipal, deberá, ordenar al Tesorero Municipal que para todo pago que realice la Municipalidad, sea con fondos de la cuenta única o bien con fondos del Consejo de Desarrollo, deberá emitirse el correspondiente cheque voucher así como imprimir los mismos la frase que diga No Negociable y/o con sello según sea el caso.

Comentario de los Responsables

Al respecto deseo manifestarle lo siguiente: Si bien es cierto que existen pagos a constructores sin cheque voucher, esta situación se debe a que estos pagos, son de proyectos que se ejecutan con fondos provenientes de Consejos de Desarrollo, y dentro del convenio de cofinanciamiento que se firma entre la municipalidad y esta institución se requiere que se aperture una cuenta específica para administrar los fondos que permitan ejecutar cada proyecto. Al aperturar una cuenta específica para cada proyecto, el movimiento de estos fondos se realiza mediante una chequera específica.

Al momento del pago de un avance físico, el cheque que se emite es elaborado manualmente, pues requiere la firma de autorización del Gobernador Departamental.

A la par de lo expuesto en el punto tercero, siempre dentro del sistema se realiza la operación bancaria y contable que corresponde para la erogación de los fondos, afectando así la escritural específica de cada obra. Prueba de ello es que al momento de efectuar estos procesos, se imprime una copia sencilla del cheque girado, como si hubiese sido emitido por el sistema SIAF-Muni.

Para cumplir con el Acuerdo Interno No. 09-2003 de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales del Control Interno Gubernamental, a partir del año 2010, el Concejo Municipal autorizó un formato para el control interno de los cheques que sean emitidos para el pago de obras con fondos provenientes de



Consejos de Desarrollo, lo que permite controlar quién recibe el cheque, el detalle del mismo y la fecha en que fue entregado.

En cuanto al hecho de que no se coloca en los cheques la frase “No Negociable”, le manifestamos lo siguiente:

Si bien es cierto que el artículo 498 del Decreto 2-70, Código de Comercio, indica que “en los cheques cualquier tenedor podrá limitar su negociabilidad, estampado en el documento la cláusula: no negociable” (la negrita y el subrayado es del suscrito). En ningún momento establece que esto sea una obligación. Pues en el artículo 499, indica que estos cheques solo pueden endosarse para su cobro en un banco. Y la municipalidad cumple con emitir todo cheque única y exclusivamente a nombre del proveedor beneficiado.

Pero le indicamos que para cumplir con sus recomendaciones y lograr así la transparencia del gasto público, a partir de la presente fecha se estará estampando en los cheques emitidos la frase “No Negociable”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en todo su contenido, en virtud que el comentario de la administración confirma lo planteado en la condición del mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39 numeral 20 para el Alcalde, Comisión de Finanzas (2) y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.2

Incumplimiento en Rendición de Cuentas

Condición

A la fecha de la presente intervención 23 de febrero de 2010, no se ha rendido cuentas desde el mes de diciembre de 2009 a la delegación departamental de la Contraloría General de Cuentas, ubicada en Cobán, Alta Verapaz.

Criterio

El Acuerdo Número A-28-06, del Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho, Artículo 2, indica: “Registro y Control de Operaciones. Todas las entidades indicadas, sin ninguna excepción están obligadas a registrar sus operaciones y rendir cuenta de las mismas, únicamente en los formularios, talonarios y reportes autorizados por la Contraloría General de Cuentas...” “Las máximas autoridades de las entidades incluidas en el artículo 1, del presente acuerdo, serán responsables del registro oportuno, veraz y consistente de todas



las operaciones de ingresos y egresos presupuestarios y patrimoniales; e informar de los movimientos de formas y talonarios, en la forma establecida en el presente acuerdo.”

El Acuerdo número A-37-06, del Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho. Artículo 1, indica: “Rendición de Cuentas. La rendición de cuentas es un mecanismo establecido para que las municipalidades y sus empresas, comprueben la legalidad, la eficiencia, eficacia, equidad, probidad y transparencia de sus operaciones, sobre la base de una medición adecuada de la calidad de la gestión institucional e informen a la sociedad civil y entes contralores y rectores.

En consecuencia dichas entidades y sus empresas deberán cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones: Artículo 2 “Plazos, períodos y contenido de la información, III. En los primeros cinco días hábiles de cada mes b) para las municipalidades y sus empresas que operan el SIAF-MUNI y SIAFITO-MUNI.”

Causa

Descuido o dejadez por parte de la administración en cuanto al registro de las operaciones contables en el sistema SIAF-MUNI.

Efecto

Atraso en los registros por ende falta de rendición.

Recomendación

La Corporación Municipal, deberá velar porque se cumplan con los plazos establecidos, en la normativa legal.

Comentario de los Responsables

Lanquín Alta Verapaz, Marzo 24 de 2010 Oficio No. 85-2010-Sría, Derivado de lo anterior le manifiesto lo siguiente: Adjunto se le remite fotocopia simple de la constancia de rendición de cuentas del mes de diciembre de 2009, ante la Contraloría General de Cuentas, cumpliendo así con este requerimiento legal. En cuanto a la rendición de los meses de enero y febrero de 2010, hago de su conocimiento que no es posible rendir, debido a que actualmente no se cuenta habilitado el ejercicio fiscal 2010 en el sistema SIAF-Muni, debido a que no ha sido posible cuadrar y realizar el cierre de la contabilidad de los períodos fiscales 2008 y 2009, y el sistema no permite que estén habilitados tres ejercicios fiscales al mismo tiempo.

Una de las razones de este problema se debe a la pérdida de información durante las elecciones de autoridades del año 2007, de esta situación tiene conocimiento la Contraloría General de Cuentas, y existen actas en las que consta tal problema. Además es oportuno resaltar que el Concejo Municipal, ha brindado apoyo a los técnicos del SIAF, poniendo a su disposición al personal municipal especialmente



al de la AFIM, buscando solucionar este problema. Esto puede verificarse en Oficio No. 26-2010-Sría de fecha 19 de enero de 2010.

Entre los inconvenientes se encuentra el hecho de que los técnicos del programa SIAF que atienden la región tienen su sede o centro de operación en la ciudad capital de Guatemala, situación que redundará en la tardanza en la atención a esta municipalidad. Además, tienen la obligación de atender otros municipios.

Pero a pesar de lo antes expuesto, con mucha satisfacción le informamos que el proceso del cierre contable del año 2008, ha avanzado considerablemente y se espera que para finales del mes de marzo pueda culminarse, y así poder habilitar en el sistema el ejercicio 2010, tal como lo manifiesta la Sra. Shirley González, Consultor Junior Municipal del Proyecto SIAF, en su memoria de reunión de fecha 12 de marzo de 2010.

Esto es lo que ha provocado el atraso en la rendición de cuentas de los meses de enero y febrero de 2010, sin embargo, actualmente ya se está trabajando al respecto y se está laborando incluso fuera de horas hábiles para rendir dichas cuentas.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que para rendir el mes de diciembre de 2009, no existía causa justificable, como en los meses del ejercicio fiscal 2010.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39 numeral 12 para el Alcalde, Comisión de Finanzas (2) y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.3

Falta de arqueos periódicos

Condición

Se estableció que la Comisión de Finanzas del Concejo Municipal, no realiza arqueos sorpresivos, a la Tesorería Municipal, como parte de sus funciones de fiscalización.

Criterio

El Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Artículo 35, indica: "Competencias generales del Concejo Municipal. Le compete al Concejo Municipal, literal d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración."



Causa

Descuido o falta de responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Efecto

Falta de transparencia en el uso y destino de los recursos municipales.

Recomendación

La Corporación Municipal, deberá, velar porque cada una de las comisiones existentes dentro del Concejo Municipal se cumplan de conformidad con la Ley.

Comentario de los Responsables

En relación a este hallazgo le manifestamos que si bien es cierto que durante el año 2009 no se realizaron arquezos sorpresivos a la tesorería municipal por parte de la Comisión de Finanzas, esto se debió a la falta de tiempo, debido a los diversos compromisos que los miembros de esta comisión tenían ante las instituciones para las cuales laboran y los compromisos adquiridos como miembros del Concejo Municipal, ante la población del municipio.

Pero deseo hacer de su conocimiento, que para cumplir con el artículo 35 y 137 del Decreto 12-2002, Código Municipal, la sección 6.2.6 del Manual de Administración Financiera Municipal –MAFIM-, las Normas Generales de Control Interno Gubernamental y todas las demás disposiciones legales, que velan por el cumplimiento de la fiscalización de los fondos municipales, a partir de enero de este año, los miembros de la Comisión de Finanzas procedieron a efectuar arquezos de valores sorpresivos al departamento de tesorería municipal, los cuales quedan plasmados mediante acta en el libro de actas de tesorería.

Y para que pueda verificar tal situación y tenga conocimiento del formato utilizado para cumplir con este requisito legal, adjunto podrá encontrar los anexos siguientes:

Por lo tanto, le SOLICITAMOS el desvanecimiento del hallazgo pues actualmente ya se está cumpliendo con las diferentes normas legales que ordenan la fiscalización municipal.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en todo su contenido en virtud que el comentario de la administración confirma lo planteado en la condición del mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39 numeral 20 para la Comisión de Finanzas (2), por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.



Hallazgo No.4

Pagos improcedentes

Condición

De conformidad con tarjeta de ejecución presupuestaria se pagaron Q174,056.00, a Comedor Jireh, el propietario de este comedor es el señor Jorge Enrique Macz Ramos, Encargado de Presupuesto de la Municipalidad, la dirección que reporta la factura es Barrio el Centro de Chisec, Alta Verapaz.

Criterio

El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 80, indica: “ Prohibiciones. No podrán cotizar, licitar ni celebrar contratos con el Estado derivados de la aplicación de la presente ley, las personas en quienes concurren cualesquiera de las circunstancias siguientes: 3. Ser servidor o trabajador público del Estado o de las entidades a que se refiere el Artículo 1. de esta ley, así como sus parientes legales, cuando los contratos deban celebrarse con las dependencias en que tal servidor o trabajador del Estado preste sus servicios o se encuentre bajo su autoridad. Igual prohibición rige para las personas jurídicas cuando dicho funcionario sea socio o representante de las mismas. 4. Haber intervenido directa o indirectamente en las fases previas a la compra o contratación. Esta prohibición se hace extensiva a los parientes legales, así como a las personas jurídicas de las cuales sean socios o representantes.”

Causa

Incumplimiento a lo que establece la Ley de Contrataciones, en cuanto a prohibiciones se refiere.

Efecto

Menoscabo a los intereses financieros municipales.

Recomendación

La Corporación Municipal, deberá, ordenar al Alcalde Municipal que de inmediato estos pagos se suspendan, asimismo evitar esta clase de facturación.

Comentario de los Responsables

Con relación a este hallazgo le manifestamos que, si bien es cierto que se cometió el error de comprarle alimentos al comedor Jireh, propiedad del señor Jorge Enrique Macz Ramos, Encargado de Presupuesto de la Municipalidad, esto se efectuó derivado de que la municipalidad en busca de lograr el desarrollo social y



económico del municipio, ha apoyado en diversas actividades de COCODES e instituciones, brindando la alimentación en las mismas.

Además, el motivo por el cual se le compraba a este comedor, se debe a que por el volumen de alimentos que se consumían, el propietario del mismo, le brindaba a la municipalidad un precio especial, inferior al precio que ofrecían los demás comedores; así mismo, otro beneficio que la Comuna obtenía al adquirir este servicio en este comedor, era la facilidad y el crédito que el propietario del comedor Jireh nos otorgaba, pues para poder cancelarle el consumo de alimentos, el señor Jorge Macz esperaba hasta que la municipalidad contara con disponibilidad financiera, ventaja que no era ofrecida por ningún otro proveedor.

Es por ello, que se procedió a comprar los alimentos en este comedor, tomando en cuenta los beneficios que la municipalidad recibía de este proveedor.

Pero, a partir de este año, consientes de que al efectuar estas compras en un establecimiento propiedad de un empleado municipal, se está incurriendo en una falta, el Concejo Municipal, ha acordado cotizar en otros establecimientos y desistir de consumir alimentos en el comedor Jireh.

Derivado de lo anterior, y considerando que efectivamente este gasto se realizó buscando siempre el beneficio de la población del municipio le SOLICITO el desvanecimiento del presente hallazgo, pues la falta cometida ha sido enmendada.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en todo su contenido, en virtud que el comentario de la administración confirma lo planteado en la condición del mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 83 y 56 del Reglamento, para el Alcalde Municipal, miembros de la Corporación Municipal (7), Tesorero Municipal y Encargado de Presupuesto, por la cantidad de Q1,554.07, para cada uno.

Hallazgo No.5

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado pagos por anticipos sin emisión del contrato respectivo

Condición

Se pago la factura No. 1573 de la empresa PROCODI, S.A. de fecha 30 de diciembre de 2009, por valor de Q38,400.00, correspondiente al anticipo del proyecto denominado Construcción de Escuela de tres aulas en la Comunidad de Xaliha Jobchacob, correspondiente al contrato número 02-2010 de fecha 20 de



enero de 2010, por valor de Q257,098.21, valor sin IVA. Se pago la factura No. 1575 de la misma empresa y fecha, por valor de Q45,000.00, correspondiente al proyecto denominado Construcción de Escuela de tres aulas en la Comunidad Nuevo Amanecer, de conformidad con contrato número 03-2010 de fecha 20 de enero de 2010, por valor de Q267,723.21, valor sin IVA; asimismo se pago la factura No. 1574 de la misma empresa y fecha, por valor de Q38,400.00, correspondiente al proyecto denominado Construcción de Escuela de tres aulas en la Comunidad de Chinama, correspondiente al contrato número 01-2010 de fecha 20 de enero de 2010 por valor de Q257,053.57, valor sin IVA.

Criterio

El Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 58, "Anticipo. En construcción de obras puede otorgarse un anticipo supervisado hasta del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El porcentaje anterior se calculará sobre el valor original del contrato sin tomar en cuenta el valor del equipo que se adquiera mediante cartas de crédito abiertas por la entidad contratante."

Causa

Incumplimiento a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a plazos se refiere.

Efecto

Realización de pagos, que no corresponden.

Recomendación

La Corporación Municipal, deberá, ordenar al Alcalde Municipal que previo a la realización de un pago por anticipo, se elaborará el contrato correspondiente, asimismo se contara con toda la documentación que corresponda.

Comentario de los Responsables

En este hallazgo usted indica que se procedió a cancelar anticipos sin haber firmado el contrato respectivo, en los proyectos siguientes proyectos: Construcción de Escuela de tres aulas en la comunidad de Xaliha Jobchacob, contrato 02-2010 de fecha 20/01/2010 anticipo de Q38,400.00 con fecha 30/12/2009; Construcción de Escuela de tres aulas en la comunidad Nuevo Amanecer, contrato 03-2010 de fecha 20/01/2010, anticipo de Q45,000.00, con fecha 30/12/2009; Construcción de Escuela de tres aulas en la comunidad de Chinama, contrato 01-2010 de fecha 20/01/2010, anticipo de Q38,400.00, con fecha 30/12/2009

Este error se debió a la necesidad que existía en las comunidades descritas, de contar con estas obras lo más pronto posible, ya que las mismas eran de un alto



impacto positivo en el municipio, pero no se percató que se estaba violando lo descrito en el Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado.

Enterados del error cometido y para corregir el mismo, se solicitó mediante oficios s/n de fecha 01/02/2010, a la empresa constructora PROCODI S.A., la devolución del anticipo otorgado en estos proyectos, pues por un error involuntario se efectuó el pago del mismo sin contar con el contrato respectivo.

Estos fondos fueron devueltos por el constructor y depositados a las cuentas específicas de cada proyecto tal como consta en las boletas Nos. 39938443, 39938444 y 39938445 de fecha 24/02/2010. Estos depósitos pueden verificarse en los estados de cuenta de cada proyecto.

El ingreso en las arcas municipales se efectuó por medio de las formas 7-B Nos. 203114, 203112 y 203113, todas de fecha 24/02/2010.

En base a lo expuesto, con todo respeto le SOLICITO el desvanecimiento de dicho hallazgo, pues como puede apreciar se enmendó el error cometido.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en todo su contenido, en virtud que de conformidad con el portal de Guatecompras las obras a la fecha en que se pagaron los anticipos las mismas no habían sido adjudicadas.

Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 83 y 56 del Reglamento, para el Alcalde Municipal, miembros de la Corporación Municipal (7) y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q7,818.75, para cada uno.

Hallazgo No.6

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado Adendums sin aprobación del CODEDE y falta de Precalificado General

Condición

Se suscribieron los contratos números: 03-2009 de fecha 28/01/2009, para la ejecución del proyecto Escuela de Dos Aulas del Sector Sehubub Sacsi, por un valor de Q249,350.75 y un plazo contractual de 4 meses, contrato 04-2009 de fecha 28/01/2009, para la ejecución del proyecto Construcción de Escuela de dos aulas, dirección, bodega, archivo, cocina y modulo de letrinas, Comunidad Chicoyou Sacsi, por un valor de Q249,350.75 y un plazo de 4 meses. Al fecha de la presente intervención ambas obras llevan un plazo de 375 días, en ambos casos se han suscrito adendums internos los que no han contado con el aval del Consejo Departamental de Desarrollo de Alta Verapaz, en ambos procesos el constructor no presentó la constancia de precalificado general y en ambos casos



ofertó la empresa Corcogua, en los documentos que esta empresa presenta están sus estados de resultados y quien firma estos como contador es el propietario de la empresa adjudicada.

Criterio

El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 51.- Prórroga Contractual. A solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros o la prestación de los servicios podrá prorrogarse por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable al contratista. El reglamento de esta ley, establecerá la forma y el trámite a seguir.

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 9. Contenido de la plica. La plica deberá contener como mínimo, según el caso, los siguientes documentos: 5. Constancia de estar precalificado en el Registro correspondiente.

El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 25, indica: "Presentación de una Sola Oferta por Persona. Cada persona individual o jurídica, nacional o extranjera, podrá presentar una sola oferta. En ningún caso se permitirá a un compareciente la representación de más de un oferente. Quien actúe por sí no puede participar representando a un tercero. Si se determinare la existencia de colusión entre oferentes, serán rechazadas las ofertas involucradas, sin perjuicio de la adopción de las medidas que determine el reglamento de la presente ley." Asimismo el Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 11, indica: "Colusión. Para la aplicación del artículo 25 de la Ley. se entiende por colusión la existencia de acuerdo entre dos o más oferentes para lograr en forma ilícita la adjudicación. Determinada fehacientemente la existencia de colusión entre oferentes, las ofertas presentadas por ellos serán rechazadas y la Junta de Licitación queda obligada a dar los avisos respectivos para cancelar la inscripción en el Registro de Precalificados correspondiente, sin perjuicio de otras sanciones contempladas en leyes especiales."

Causa

Incumplimientos a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto al contenido de la plica, así como incumplimiento a los plazos que se fijan en los contratos, sin causa justificada.

Efecto

Se afecta a las poblaciones beneficiarias de los proyectos, ya que no cuentan con las obras en los plazos establecidos.

Recomendación



El Alcalde Municipal, deberá, velar porque los plazos contractuales se cumplan, sin embargo podrán autorizarse ampliaciones al plazo siempre que los mismos sean plenamente justificados.

Comentario de los Responsables

Ante esta situación hago de su conocimiento, que al momento de ampliar el plazo contractual de cada uno de los contratos arriba descritos, la municipalidad cumplió con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 27 del reglamento, pues esta Comuna ha velado de que todo procedimiento administrativo, contable o financiero, sea realizado de acuerdo a lo establecido en las diferentes normas legales. Como prueba de ello adjunto usted encontrará la papelería que demuestra el cumplimiento de los preceptos legales antes mencionados.

En cuanto al aval del Consejo Departamental de Desarrollo de Alta Verapaz, deseo informarle que la municipalidad cumplió con informar y solicitar ante esa institución, la aprobación de los diferentes adendums para modificar el plazo de ejecución del proyecto, tal y como podrá apreciar en las fotocopias adjuntas de los oficios enviados a Consejos, los cuales cuentan con firma y sello de recibido. Pero esta institución no emitió ninguna resolución al respecto.

Es importante resaltar que la municipalidad si cumplió con su obligación de informar a CODEDEAV, siendo esta institución la que no cumplió con dar respuesta a lo requerido en los diferentes oficios. Además, el proceso para la modificación del plazo del contrato se apegó a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, siendo este:

Solicitud de la empresa, por medio de la cual manifiesta el motivo por el cual no ha podido concluirse el proyecto.

Informe de la OMP, en el que consta que lo manifestado por la empresa, es correcto, y por lo tanto es necesario ampliar el plazo contractual.

Punto de acta por medio del cual el Concejo Municipal, luego de analizar la solicitud, acuerda autorizar dicha prórroga, considerando que las justificaciones son válidas.

Notificación al constructor de la aprobación de la prórroga.

Ampliación de la fianza de cumplimiento del contrato.

Elaboración de un adendum interno, como instrumento legal, que sustenta la modificación al plazo contractual.

Solicitud a CODEDEAV de la autorización del Adendum para la ampliación del plazo de ejecución del proyecto.

En cuanto a la falta de papelería de la empresa a la cual se le adjudicaron los proyectos (declaración jurada posterior a la fecha del contrato y falta de presentación del precalificado general), le manifiesto lo siguiente: como puede observar en las diferentes actas suscritas en el libro de hojas móviles de actas de recepción y apertura de plicas de adjudicación de compras por cotización, la Junta



de Cotización municipal, realizó un análisis de las ofertas presentadas por cada empresa, asignando una puntuación de acuerdo a lo establecido en las bases de cotización, y luego de efectuar este análisis se determinó que las empresas adjudicadas eran las que presentaron la oferta más conveniente basándose en los siguientes criterios: experiencia, calidad en la ejecución, conocimiento del área, responsabilidad y mejor costo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en todo su contenido en virtud que el comentario de la administración no es suficiente para desvanecer lo planteado en la condición, asimismo la base legal citada en el criterio del presente hallazgo es clara y de aplicación general.

Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 83 y 56 del Reglamento, para el Alcalde Municipal, miembros de la Corporación Municipal (7) y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q4,452.69, para cada uno.

Hallazgo No.7

Incumplimiento a reglamentos

Condición

De conformidad con el Boletín de Caja Movimiento Diario por Cuenta Corriente, se estableció que se realizaron préstamos entre fuentes sin contar con el acuerdo municipal que apruebe tales préstamos.

Criterio

El Manual de Administración Financiera Municipal -MAFIN- 6.4.4, indica: "Programación y Ejecución de Pagos. Todos los pagos de las obligaciones a terceros producto de la gestión municipal se realizarán mediante cheque voucher emitido directamente a nombre del proveedor, o por abono en cuenta monetaria utilizando la red bancaria. Cuando no exista disponibilidad financiera para realizar un pago de una cuenta escritural, se podrán realizar traslados entre cuentas escriturales mediante autorización del Concejo Municipal, proceso que deberá quedar registrado por el Director de la AFIM o tesorero municipal, quien tendrá la responsabilidad de retribuir a la cuenta escritural prestadora, los fondos correspondientes, una vez la cuenta respectiva cuente con los recursos suficientes."

Causa



Negligencia por parte de la Tesorería Municipal, al realizar dentro del sistema préstamos entre fuentes, sin contar con el respectivo acuerdo municipal.

Efecto

Las fuentes que realizan préstamos, corren el riesgo de quedarse con recursos limitados.

Recomendación

La Corporación Municipal, deberá girar instrucciones al responsable de realizar las modificaciones presupuestarias, que surjan en el transcurso del ejercicio fiscal, deberán realizarse cumpliendo con los requisitos legales y previo al registro en el sistema de las mismas, deberá contarse con el acuerdo del Concejo Municipal, para así evitar introducir números de acuerdos que no existen únicamente se llena para cumplir un requisito que exige el sistema.

Comentario de los Responsables

Este hallazgo se refiere al hecho de que durante el año 2009, existen diversas modificaciones presupuestarias y préstamos entre fuentes que no cuentan con el acuerdo municipal que las apruebe.

En relación al presente hallazgo, le manifiesto que ni el Alcalde Municipal ni el Concejo, tuvieron conocimiento de las modificaciones que realizó el señor tesorero al presupuesto municipal, esto derivado de que en ningún momento envió la solicitud respectiva al seno de este ente colegiado, para su conocimiento y aprobación, obviando con ello los trámites legales establecidos para el efecto.

En consecuencia ni el Alcalde ni el Concejo Municipal, tienen o asumen responsabilidad alguna con esta falta.

Además, como pruebas del actuar del Concejo Municipal, con respecto a este tipo de falta se le adjunta la papelería que demuestra los diversos pronunciamientos que este ente a realizado en contra de la forma como el señor Tesorero Municipal administra el presupuesto municipal. Pues en reiteradas ocasiones se le ha solicitado que informe de las modificaciones presupuestarias que deban realizarse para solventar los compromisos municipales.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que el comentario de la administración confirma lo planteado en la condición del mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Tesorero Municipal por la cantidad de Q10,000.00.



Hallazgo No.8

Modificaciones presupuestarias sin autorización

Condición

De conformidad con el reporte de ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2009, generado por el sistema SIAF-MUNI, el presupuesto de ingresos y egresos se aprobó por la cantidad de Q15,888,800.00, se amplió por la cantidad de Q4,148,951.51, para un presupuesto vigente de Q20,037.751.51, sin embargo en los archivos municipales únicamente consta el acta número 03-2009 de fecha 19/01/2009 por la cantidad de Q167,900.00, y el acta número 63-2009 de fecha 02/12/2009 por la cantidad de Q692,224.60; es decir el presupuesto se amplió por la cantidad de Q3,288,826.91, sin contar con los Acuerdos de la Corporación Municipal correspondientes, ingresando al sistema números de acuerdos municipales inexistentes, para que el mismo aprobará la ampliación. Asimismo de conformidad con los Comprobantes de Modificaciones Presupuestarias, durante el ejercicio fiscal 2009 se transfirieron Q1,739,943.52, sin embargo dentro de los archivos municipales se encuentra únicamente el acta número 011-2009 de fecha 16/03/2009 por la cantidad de Q580,120.32, es decir que se transfirieron Q1,159,823.20 sin contar con los Acuerdos de la Corporación Municipal.

Criterio

El Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 35, Competencias generales del Concejo Municipal. Le compete al Concejo Municipal, literal f) La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales. Artículo 84 Atribuciones del Secretario. Son atribuciones del secretario, las siguientes: a) Elaborar en los libros correspondientes, las actas de las sesiones del Concejo Municipal y autorizarlas, con su firma, al ser aprobadas con lo dispuesto en este código. b) Certificar las actas y resoluciones del alcalde o del Concejo Municipal. f) Archivar las certificaciones de las actas de cada sesión del Concejo Municipal. El Artículo 133. Aprobación de modificaciones y transferencias presupuestarias. La aprobación del presupuesto, las modificaciones al aprobado y la transferencia de partidas del mismo, requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que integran el Concejo Municipal, que deberá observar las normas nacionales y municipales relativas a la ejecución presupuestaria. De estas aprobaciones se enviará copia certificada a la Contraloría General de Cuentas, para los efectos de control y fiscalización. La Norma de Control Interno 4.19 contenida en el acuerdo 9-03 indica: "La unidad especializada debe velar porque los procedimientos para realizar las modificaciones presupuestarias, se sometan a



un adecuado proceso de solicitud, análisis, autorización y cumplimiento legal, dejando evidencia escrita del mismo y a la vez que en este proceso tengan participación directa todos los niveles que intervienen en la ejecución presupuestaria.”

Causa

Negligencia por parte de la Tesorería Municipal, al registrar dentro del sistema ampliaciones y transferencias presupuestarias sin contar con el respectivo acuerdo municipal.

Efecto

Modificaciones presupuestarias sin la debida autorización, consecuentemente los pagos realizados con estas modificaciones no han sido autorizados.

Recomendación

La Corporación Municipal, debiera girar instrucciones al Alcalde y Tesorero Municipal, a efecto que las modificaciones presupuestarias, que surjan en el transcurso del ejercicio fiscal, deberán realizarse cumpliendo con los requisitos legales y previo al registro en el sistema de las mismas, deberá contarse con el acuerdo del Concejo Municipal, para así evitar introducir números de acuerdos que no existen únicamente se llena para cumplir un requisito que exige el sistema.

Comentario de los Responsables

Este hallazgo se refiere al hecho de que durante el año 2009, existen diversas modificaciones presupuestarias y préstamos entre fuentes que no cuentan con el acuerdo municipal que las apruebe.

En relación al presente hallazgo, le manifiesto que ni el Alcalde Municipal ni el Concejo, tuvieron conocimiento de las modificaciones que realizó el señor tesorero al presupuesto municipal, esto derivado de que en ningún momento envió la solicitud respectiva al seno de este ente colegiado, para su conocimiento y aprobación, obviando con ello los trámites legales establecidos para el efecto.

En consecuencia ni el Alcalde ni el Concejo Municipal, tienen o asumen responsabilidad alguna con esta falta.

Además, como pruebas del actuar del Concejo Municipal, con respecto a este tipo de falta se le adjunta la papelería que demuestra los diversos pronunciamientos que este ente a realizado en contra de la forma como el señor Tesorero Municipal administra el presupuesto municipal. Pues en reiteradas ocasiones se le ha solicitado que informe de las modificaciones presupuestarias que deban realizarse para solventar los compromisos municipales.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que el comentario de la administración confirma



lo planteado en la condición del mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia ante el Ministerio Público de conformidad al Decreto número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 30, en contra de el Alcalde Municipal, miembros de la Corporación Municipal (7) y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q3,288,826.91.

Hallazgo No.9

Incumplimiento a cláusulas contractuales No se presentó Plan Anual de Auditoría e Informes de labores

Condición

Por medio de oficio TMSAL-AV-O-03-2009 de fecha 14 de octubre de 2009, se solicitó lo siguiente: “Contrato administrativo, suscrito con el Licenciado Edgar Oliverio Caal Tot, Auditor Interno Municipal, Constancia de Colegiado Activo y Fianza de Cumplimiento del contrato correspondiente al ejercicio fiscal 2009. Plan de auditoría para el año 2009, presentado y aprobado. Informes de auditoría presentados a partir de su contratación a la fecha de la presente intervención. De este requerimiento únicamente se presentó a la suscrita fotocopia del contrato, constancia de colegiado y fianza de cumplimiento del contrato, no así el plan anual de auditoría y los informes de labores correspondientes.

Criterio

El Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Artículo 88 Auditor Interno. Las municipalidades deberán contratar un auditor interno, quien deberá ser guatemalteco de origen, ciudadano en el ejercicio de sus derechos políticos, contador público y auditor colegiado activo, quien, además de velar por la correcta ejecución presupuestaria, deberá implantar un sistema eficiente y ágil de seguimiento y ejecución presupuestaria, siendo responsable de sus actuaciones ante el Concejo Municipal...” El Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 76, indica: “Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.” Asimismo la Clausula Tercera del contrato número 02-2009 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, suscrito entre la Municipalidad y el Licenciado Caal Tot, indica que: “...La suma se hará efectiva en SEIS (06) pagos mensuales de los meses de ABRIL a SEPTIEMBRE del año dos mil nueve (2009) por un monto de SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.6,000.00) cada uno, previa, presentación del Informe mensual y la factura correspondiente, debiéndose realizar el último pago al presentarse el informe final de labores...”



Causa

Se realizó la contratación de un auditor interno, únicamente para llenar un requisito legal.

Efecto

Menoscabo a los intereses municipales.

Recomendación

La Corporación Municipal, deberá realizar la contratación de un profesional de Auditoría, para que realice las funciones de auditoría interna dentro de la Municipalidad, tal y como lo indica el Código Municipal.

Comentario de los Responsables

Por medio de oficio No. 332-2009 Sria., de fecha 18/11/2009, la administración manifiesta lo siguiente: A este respecto me permito manifestarle que efectivamente la tercera cláusula del contrato suscrito con el Auditor Interno, indica que previo al pago mensual de sus honorarios debe presentar un informe mensual de labores o actividades realizadas durante el mes correspondiente, hasta la fecha al auditor interno se le han cancelado únicamente los meses de abril y mayo 2009, en el reverso de la factura por medio de la cual se hizo el pago aparece estampada la firma del señor Alcalde Municipal, que previo a estampar esta firma se asegura de que a las facturas se le ajunte la documentación correspondiente.

Se deduce que en alguna etapa del proceso de pago este informe se traspapelo.

Los pagos por los meses de junio a septiembre no se han podido realizar por falta de fondos, por consiguiente no existe ni factura ni el informe en referencia.

En la condición y el criterio del hallazgo se indica que no se le presentó un plan de auditoría aprobado por el año 2009, sin embargo en ninguno de los dos puntos se indica quien debe aprobar dicho documento ni la base legal para ejecutar tal actividad. Asimismo se solicita un plan de auditoría para el año 2009, cuando el contrato del Auditor Interno tenía un plazo de seis meses (del uno de abril a treinta de septiembre 2009). No se puede planificar algo que de antemano se sabe que no se va a realizar.

Al mencionar el artículo 75 de la Ley Orgánica del Presupuesto “Retribuciones y servicios no devengados” se está insinuando que el Señor Alcalde Municipal autoriza pagos por servicios no prestados, que en esta municipalidad se hacen pagos a personal inexistente o que no cumple con las funciones por las cuales fueron contratados y que asimismo el Señor Alcalde Municipal encubre hechos anómalos o reñidos con la ley. El hecho de que en una factura no se encuentre adjunto un informe de actividades realizadas no significa que éstas no se hayan realizado y tampoco es motivo para hacer señalamientos a las autoridades municipales de realizar actividades anómalas, en esta municipalidad existe un libro



para control de asistencia del personal el cual están obligados a firmar todas las personas que están contratadas para realizar alguna labor en esta institución, mismo que puede consultarse si así se desea.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en todo su contenido, en virtud de lo siguiente: El Auditor Interno, traía una relación contractual a partir del año 2008, él como auditor debe saber y asesorar a las autoridades municipales de quién y cuándo aprobar el plan de auditoría, asimismo aunque su contrato haya sido por un plazo de 6 meses como indica el comentario no lo exime de presentar el Plan Anual de Auditoría, por un plazo de 6 meses.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal y miembros de la Corporación Municipal (7) por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.10

Incumplimiento del plazo contractual para finalización de obras

Condición

Se suscribió contrato número 11-2008 con la empresa INCOL, para la ejecución de la obra Construcción de Escuela de dos aulas, dirección, bodega, archivo, cocina, modulo de letrinas Comunidad Seamay, con un costo de Q225,000.00 y un plazo de ejecución de cuatro meses, se han autorizado dos ampliaciones del plazo contractual, el último venció el 19 de octubre de 2009, a la fecha lleva un tiempo de ejecución de 293 días, con un porcentaje de avance físico de 39.54% y financiero de 25.78%. Asimismo se suscribió el contrato número 08-2008 de fecha 05/12/2008 con la Empresa Constructora y Transportes JP, para la ejecución del proyecto Construcción de Camino Vecinal Comunidad Seamay, con un plazo contractual de 5 meses, con un costo de Q725,673.38, de los cuales únicamente se ha cancelado el 20% de anticipo, a la fecha la misma lleva un avance físico del 53.86% y un plazo de 337 días la misma no ha sido concluida, dentro del expediente no constan ampliaciones del plazo contractual.

Criterio

El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 51 "Prórroga Contractual. A solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros o la prestación de los servicios podrá prorrogarse por caso



fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable al contratista. El reglamento de esta ley, establecerá la forma y el trámite a seguir.

Artículo 39 "Vigencia de la garantía de cumplimiento. La, garantía de cumplimiento deberá estar vigente, según el caso: a) Cuando se trate de bienes, suministros o servicios hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, o haberse prestado el servicio, en su caso. b) Cuando se trate de obras, hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de conversación de obra." Asimismo el Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 38 indica: "Garantía de cumplimiento. Esta garantía se constituirá: 1) Cuando se trate de bienes, suministros y servicios, por el diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo. 2) Cuando se trate de obras, por un valor del diez por ciento (10%) al veinte por ciento (20%) del monto del contrato respectivo, a criterio de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada. En ambos casos la garantía cubrirá con el diez por ciento (10%) de su valor, el pago de salarios y prestaciones laborales de los trabajadores incluyendo las cuotas patronales establecidas por la Ley y, con el noventa por ciento (90%) restante, el cumplimiento del contrato de acuerdo con las especificaciones, planos y demás documentos contractuales, así como la ejecución de la obra dentro del tiempo estipulado."

Causa

Falta de compromiso real por parte de las autoridades municipales hacia la población, en cuanto a la ejecución de obras.

Efecto

La población beneficiaria de los proyectos, no cuenta con los mismos en los plazos establecidos.

Recomendación

La Corporación Municipal, deberá, velar porque en las diferentes unidades administrativas de la Municipalidad relacionadas con la ejecución de obras, cumplan con sus obligaciones asimismo velar porque los constructores contratados para la ejecución de las mismas cumplan en un 100% con los plazos pactados y con cada una de sus obligaciones.

Comentario de los Responsables

Por medio de oficio No. 331-2009 Sria. De fecha 18/11/2009, la administración manifiesta lo siguiente: 1. Que la empresa INCOL, solicitó con fecha dieciséis de octubre del año en curso, solicitó ampliación del plazo del contrato No. 11-2008, a la cual se le dio el trámite respectivo, y el Concejo Municipal mediante punto Octavo del Acta Número 61-2009 Acordó conceder la prorroga solicitada



computados del 20 de octubre al 19 de diciembre del presente año. 2. Que la empresa Constructora y Transportes JP, S.A. mediante nota de fecha tres de abril del año en curso, solicitó la rescisión del contrato Número 08-2008, argumentando de que únicamente se le había cancelado un doce por ciento del costo total de la obra en concepto de anticipo, cuando se había pactado que se le concedería un veinte por ciento del valor total del contrato, solicitud a la que se le dio el trámite respectivo y se inició el proceso de ejecución de las fianzas correspondientes. No obstante con fecha nueve de septiembre del presente año, la empresa Constructora y Transportes JP, S.A. solicitó dejar sin efecto el proceso de rescisión del contrato por cuanto que tenía interés de continuar con el proyecto. En base a ello el Concejo Municipal, mediante punto tercero del Acta 38-2009, acordó otorgar prórroga de cuatro meses a partir del veintiuno de septiembre del presente año para que la empresa constructora cumpliera con ejecutar la obra contratada, misma que quedó firme mediante punto tercero del acta número 41-2009, documentos de los cuales se le adjunta fotocopia, agregándole también fotocopia de la fianza de cumplimiento y del adendum al contrato.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que no existen razones verdaderamente justificables que atrasen las obras hasta por un año, asimismo la Municipalidad realiza los adendums de ampliación de prórroga contractual, sin tomar en cuenta al Consejo Departamental de Desarrollo, toda vez que estos son proyectos cofinanciados con el mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 83 y 56 del Reglamento, para el Alcalde Municipal, miembros de la Corporación Municipal (7) y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q14,967.38, para cada uno.

Hallazgo No.11

Falta de ejecución de fianzas

Condición

Se suscribió contrato número 19-2006 de fecha 29/12/2006, con la empresa Constructora Enikma, para la ejecución del proyecto Construcción de Carretera Comunidad Chicanuz Semuc Champey, con un costo de Q605,250.00, del cual se canceló Q221,768.00, el contrato se rescindió el 19/11/2007 por incumplimiento del constructor. El 15/05/2008 por recomendación del Señor Francisco Alfredo Bailón Sierra, Asistente de la OMP, solicitan al CODEDE, cambiar de modalidad y ejecutar el proyecto por Administración, solicitud aprobada el 21/08/2008, sin



embargo la Municipalidad sometió a cotización el proyecto el 24/07/2008, adjudicando el proyecto a la empresa Concord, suscribiendo para el efecto el contrato número 03-2008 de fecha 25/08/2008, con un costo de Q379,000.00, de lo cual se le canceló la cantidad de Q238,296.16, este contrato se rescinde a solicitud del constructor el 24/11/2008. De lo anterior se establece que la obra lleva un tiempo de ejecución de 1,004 días, se ha cancelado a dos empresas diferentes la cantidad de Q460,064.16 y la misma no ha sido concluida, asimismo se incumplió lo solicitado y autorizado por el CODEDE en cuanto al cambio de ejecución de la obra.

Criterio

El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado Artículo 51 “Prórroga Contractual. A solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros o la prestación de los servicios podrá prorrogarse por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable al contratista. El reglamento de esta ley, establecerá la forma y el trámite a seguir. Adendum No. 168-2008 de fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho Clausula tercera: “DE LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN La modalidad de ejecución inicialmente se puntualizó en el convenio de cofinanciamiento que sería por CONTRATO, sin embargo debido a la negligencia de la empresa ENIKMA no se pudo llevar a cabo la obra bajo dicha modalidad, por lo tanto este Consejo Departamental de Desarrollo a través de la Dirección Ejecutiva autoriza la modificación de la modalidad de ejecución, la cual pasa a ejecutarse bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL...”

Causa

Inobservancia de la normativa legal establecida.

Efecto

Menoscabo a los intereses municipales así como la afectación directa a los beneficiarios del proyecto que a la fecha no cuentan con el mismo.

Recomendación

La Corporación Municipal, deberá, velar porque en las diferentes unidades administrativas de la Municipalidad relacionadas con la ejecución de obras, cumplan con sus obligaciones asimismo velar porque los constructores contratados para la ejecución de las mismas cumplan en un 100% con los plazos pactados y con cada una de sus obligaciones.

Comentario de los Responsables

La administración no se pronunció al respecto.



Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en todo su contenido.

Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 83 y 56 del Reglamento, para el Alcalde Municipal y miembros de la Corporación Municipal (7), por la cantidad de Q17,575.89, para cada uno.

Hallazgo No.12

Fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y obras

Condición

Se realizaron pagos a diversas empresas constructoras, sin someter el mismo al proceso de cotización, asimismo estos pagos no cuentan con la documentación legal que respalde los mismos, como lo es pruebas documentales de la Oficina Municipal de Planificación que demuestre que los trabajos fueron realizados, y son los siguientes: Empresa Construcción Asesoría y Servicio CONASE, propiedad de la Señora Norma Liseth Sierra de Sequen, (esposa del propietario de la empresa PROCODI), ubicada en la 1ª. Calle 5-27 zona 4 interior local 4 Chimaltenango; las siguientes facturas: 115, 117, 119, 121, 139, 140, 141, 142, 143, 153, 154, 155, 156, 158 y 159, por valores de Q29,000.00, Q20,000.00, Q19,100.00, Q17,800.00, Q24,000.00, Q25,000.00, Q25,800.00, Q20,800.00, Q25,000.00, Q29,500.00, Q20,500.00, Q20,000.00, Q20,000.00, Q19,000.00 y Q12,200.00, lo que suma un total de Q327,700.00; todas facturas son por concepto de mantenimiento y bacheo de diferentes carreteras y escuelas.

Empresa Constructora Colmena, propiedad del Señor José Manuel López Pérez, ubicada en la 4ª. Calle 3=13 zona 1 Santo Tomas Milpas Altas, Sacatepéquez; las siguientes facturas: 131, 132, 133, 143 y 144, por valores de Q28,000.00, Q29,500.00, Q29,000.00, Q28,000.00 y Q27,000.00, lo que suma un total de Q141,500.00, por conceptos de reparaciones y mantenimientos de carreteras de varias comunidades.

Empresa Constructora Ifer, propiedad del Señor Edin Estuardo Ixim Fidalgo, las facturas siguientes: 68, 69 y 70, 103, 104 y 105, por valores de Q23,600.00, Q24,900.00, Q23,800.00, Q24,000.00, Q28,000.00 y Q25,000.00, lo que suma un total de Q149,300.00, por conceptos de mantenimiento y bacheo de diferentes carreteras de Lanquín.

Empresa Distribuidora Arco Iris, propiedad del Señor Edgar Armando Padilla Vásquez, ubicada en la zona 6 de la Ciudad de Guatemala, las facturas números: 589, 607, 609, 611, 612, 621, 622, 660, 661, 662, 663, 664 y 665, por valores de



Q25,900.00, Q21,500.00, Q29,400.00, Q20,300.00, Q20,820.00, Q24825.00, Q29,600.00, Q25,800.00, Q25,600.00, Q25,800.00, Q26,000.00, Q25,500.00 y Q25,600.00, lo que suma un total de Q326,645.00, por conceptos de compras de insumos para oficina y mantenimientos y bacheos de diferentes carreteras de Lanquín.

Empresa Multiservicios de Guatemala, propiedad del Señor Jorge Mario Orantes Orantes, las facturas 7, 8, 9, 10 y 11, por valores de Q29,000.00, 27,000.00, 29,000.00, 28,000.00, 25,000.00, por conceptos de construcción y reparación de carrileras.

Empresa Organización y Desarrollo Integral Comunitario ODICO, las facturas 8, 22, 24, 25, 26, 30, 32, 34 y 45, por valores de Q28,000.00, Q20,000.00, Q23,000.00, Q30,000.00, Q29,000.00, Q25,000.00, Q25,000.00, Q15,000.00 y Q22,000.00, lo que suma un total de Q217,000.00, por conceptos de mantenimiento y vacheo de carreteras.

Empresa PROCODI, propiedad del Señor Concepción Misael Sequen Sinay, (ubicada en 1ª. Calle 5-27 zona 4 de Chimaltenango, las siguientes facturas:

1476, 1477, 1478, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1497, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561 y 1569, por valores de Q16,500.00, Q30,000.00, Q10,000.00, Q29,945.40, Q22,500.00, Q18,000.00, Q19,000.00, Q27,000.00, Q29817.00, Q29,000.00, Q28,000.00, Q20,000.00, Q20,000.00, Q20,000.00, Q28,000.00, Q28,000.00, Q29,000.00, Q27,500.00, Q25,500.00, Q25,000.00, Q25,000.00, Q27,000.00, Q30,000.00, Q30,000.00, Q30,000.00, Q22,000.00, Q30,000.00, Q25,000.00, Q28,000.00, Q25,000.00, Q27,000.00, Q28,000.00, lo que suma un total de Q809,762.40, por conceptos de mantenimiento y bacheo de carreteras y arrendamiento de tractores y retroexcavadoras.

Empresa Constructora de Servicios y Comercio CONSECO, propiedad del Señor Roberto Tabin Méndez, (contador de la empresa PROCODI), ubicada en Calle Ancha 30 Antigua Guatemala, Sacatepéquez, las facturas siguientes: 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1285, 1286, 1445 y 1446, por valores de Q30,000.00, Q25,000.00, Q26,000.00, Q30,000.00, Q30,000.00, Q30,000.00, Q25,000.00, Q13,000.00, Q29,000.00, Q30,000.00, lo que suma un total de Q268,000.00, por conceptos de arrendamiento de tractor y retroexcavadora.

Empresa Diseño y Construcción JL, propiedad del señor Juan Luis López Pérez, ubicada en 1ª. Avenida y 1ª. Calle No. 1-11 Santa Lucía Milpas Altas, Sacatepéquez, las siguientes facturas: 57 y 58 por valores de Q25,000.00 y Q26,000.00, lo que suma un total de Q51,000.00, en concepto de arrendamiento de tractor. La suma total de estas facturas es de Q2,168,667.32 valor sin IVA.

Criterio

El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 17, "Monto. Cuando el monto total de los



bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas, en el artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma, se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento.

Artículo 38.- Monto. * Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30, 000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: a) Para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). Artículo 44.- Casos de Excepción. Se establecen los siguientes casos de excepción: numeral 2. No será obligatoria la licitación, pero se sujetan a cotización o al procedimiento determinado en esta ley o en su reglamento, los casos siguientes: 2.1 El arrendamiento con o sin opción de compra de inmuebles, maquinaria y equipo dentro o fuera del territorio nacional, conforme el procedimiento determinado en el reglamento de esta ley.

El Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Artículo, 87, indica: “Atribuciones del Tesorero. Son atribuciones del tesorero, las siguientes ...d) Efectuar los pagos que estén fundados en las asignaciones del presupuesto, verificando previamente su legalidad. Si los hiciere sin cumplir los requisitos y formalidades de ley, deberá reintegrar su valor al erario municipal, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido.”

La Norma de Control Interno número 2.6, contenida en el Acuerdo del Contralor General de Cuentas 9-03, indica “DOCUMENTOS DE RESPALDO Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.”

Causa

Incumplimiento a la normativa legal vigente.

Efecto

Falta de transparencia en el uso de los recursos financieros municipales.

Recomendación

La Corporación Municipal, deberá, velar porque los recursos financieros municipales, sean utilizados de forma racional, asimismo que todo egreso que se realice cuente con toda la documentación legal correspondiente.



Comentario de los Responsables

En este hallazgo se nos indica que en la compra de bienes y adquisición de servicios que se realizaron a las empresas Construcción Asesoría y Servicio CONASE, Constructora Colmena, Constructora Ifer, Distribuidora Arco Iris, Multiservicios de Guatemala, PROCODI, Constructora de Servicios y Comercio CONSECO y Empresa Diseño y Construcción JL; por concepto de mantenimiento y bacheo de diferentes carreteras y escuelas de varias comunidades, construcción y reparación de carrileras y arrendamiento de tractores y retroexcavadoras, por un monto total de Q. 2,168,667.32 sin IVA, no se cumplió con el proceso de cotización dando origen a fraccionamiento, además manifiesta que estos pagos no cuentan con la documentación legal que los respalde.

En cuanto a este hallazgo le manifiesto lo siguiente: No existe tal fraccionamiento, pues de acuerdo al artículo 81 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 55 del Reglamento de dicha ley, este se da cuando se evade deliberadamente el proceso de cotización y en este caso nada de esto ocurrió, debido a que estos trabajos fueron realizados, tal y como usted lo indica en diferentes carreteras y comunidades del municipio y no únicamente en una. Por lo tanto: no existe tal fraccionamiento pues los trabajos se contrataron y realizaron por empresas diferentes, en fechas diferentes, para el beneficio de diferentes comunidades, no fueron realizados en una sola obra y fueron cargadas a diferentes programas de inversión. Para el efecto sírvase verificar el Anexo No. 25, el cual contiene un detalle de estos gastos, en donde puede verificarse que los mismos corresponden a trabajos realizados en diferentes comunidades y obras.

Lo que se realizó en estas negociaciones fue lo que establece el artículo 43 compra directa, del Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, efectuado la compra en un solo acto, con una misma persona y por un precio de hasta Q. 90,000.00 (anteriormente se cotizaba todo gasto superior a Q. 30,000.00) bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad administrativa superior. Por lo tanto: en este caso no existe fraccionamiento porque ninguno de los montos de las negociaciones, sobrepasaron los Q. 90,000.00 o en su caso los Q. 30,000.00.

Es importante mencionar que estos gastos se realizaron, fundamentados en el artículo 2 del Decreto 12-2002, Código Municipal, el cual indica que la finalidad de la municipalidad es la de realizar actividades con el fin de lograr el bien común de todos los habitantes del municipio; y considerando la necesidad de contar con vías de acceso en perfectas condiciones, tomando en cuenta el área montañosa en la cual se encuentra el municipio, se considera que el gasto realizado era necesario para mejorar la calidad de vida de la población.

Por lo tanto, en base a lo antes expuesto le SOLICITO, el desvanecimiento de este hallazgo pues como puede observar no existe tal fraccionamiento, pues lo que la municipalidad realizó, se encuentra fundamentado en el artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual se refiere a la Compra Directa.



Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en todo su contenido, en virtud que los comentarios de la administración no desvanecen el mismo. Asimismo es importante mencionar que si bien es cierto en la condición se indica que se realizaron los trabajos en diferentes carreteras y comunidades, sin embargo es necesario aclarar que los diferentes servicios que fueron facturados por las empresas relacionadas, se repitieron, a manera de ejemplo, se menciona el siguiente: Mantenimiento y bacheo carretera Comunidad Seamay Juana Tux, lo facturó Construcción Asesoría y Servicio (2 veces); Procodi y Conseco (2 veces).

Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 83 y 56 del Reglamento, para el Alcalde Municipal, miembros de la Corporación Municipal (7) y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q86,746.69, para cada uno.

6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	FRANCISCO POP POP	ALCALDE	15/01/2008	14/01/2012
2	CARLOS RIGOBERTO CU CHOC	SINDICO I	15/01/2008	14/01/2012
3	RODERICO CAC COL	SINDICO II	15/01/2008	14/01/2012
4	VICTOR RAMOS BAILON	CONCEJAL PRIMERO	15/01/2008	14/01/2012
5	FEDERICO CHOC MORALES	CONCEJAL SEGUNDO	15/01/2008	14/01/2012
6	VICTORIANO CHOC TZUY	CONCEJAL TERCERO	15/01/2008	14/01/2012
7	CRISANTO ASIG POP	CONCEJAL CUARTO	15/01/2008	14/01/2012
8	ADRIAN CHAVAC DIONICIO	TESORERO MUNICIPAL	15/01/2008	31/05/2008
9	EDWARD HERDELBERT SOLIS JUAREZ	TESORERO MUNICIPAL	15/01/2008	14/01/2012
10	MARCO VINICIO PALENCIA SAGASTUME	TESORERO MUNICIPAL	01/07/2008	14/01/2012
11	MARCO VINICIO PALENCIA SAGASTUME	DIRECTOR FINANCIERO	15/01/2008	14/01/2012
12	DAVID OMAR JUAREZ ANDRINO	SUPERVISOR DE OBRAS	15/01/2008	14/01/2012
13	LILIAN MARGARITA COY CHEN	SECRETARIA MUNICIPAL	15/01/2008	14/01/2012
14	EDGAR OLIVERIO CAAL TOT	AUDITOR INTERNO	15/01/2008	14/01/2012



ANEXOS



Información Financiera y Presupuestaria

Ejecución Presupuestaria de Ingresos

TESORERIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN LANQUIN, ALTA VERAPAZ
EJERCICIO FISCAL 2009
EXPRESADO EN QUETZALES

CUENTA	CONCEPTO	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	PERCIBIDO	SALDO
10.00.00	Ingresos Tributarios	109,500.00	0.00	109,500.00	175,591.50	(66,091.50)
11.00.00	Ingresos No Tributarios	87,500.00	0.00	87,500.00	109,515.95	(22,015.95)
13.00.00	Venta de bienes y Servicios	46,600.00	0.00	46,600.00	33,926.00	12,674.00
14.00.00	Ingresos de Operación	2,630,200.00	0.00	2,630,200.00	2,430,531.25	199,668.75
15.00.00	Rentas de la Propiedad	40,000.00	0.00	40,000.00	18,194.72	21,805.28
16.00.00	Transferencias Corrientes	2,158,625.00	258,236.81	2,416,861.81	1,783,141.23	633,720.58
17.00.00	Transferencias de Capital	10,816,375.00	2,722,814.70	13,539,189.70	10,143,427.43	3,395,762.27
18.00.00	Recursos Propios de Capital	0.00	0.00	0.00	25.00	(25.00)
24.00.00	Endudamiento Público Interno	0.00	1,167,900.00	1,167,900.00	1,000,000.00	167,900.00
		15,888,800.00	4,148,951.51	20,037,751.51	15,694,353.08	4,343,398.43



Egresos por Grupos de Gasto

TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN LANQUÍN, ALTA VERAPAZ
 AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
 PERIODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

Grupo	Nombre	Asignación Anual	Modificaciones	Presupuesto Vigente	Pagado	Porcentaje
000	Servicios Personales	5,083,360.00	1,158,442.48	6,241,802.48	5,846,131.91	29.18
100	Servicios No Personales	2,817,225.00	2,182,544.52	4,999,769.52	4,688,237.70	23.40
200	Materiales y Suministros	3,670,975.00	-433,261.28	3,237,713.72	2,429,369.12	12.12
300	Propiedad Planta y Equipo e Intangibles	3,552,300.00	1,261,225.79	4,813,525.79	1,698,093.78	8.47
400	Transferencias Corrientes	238,400.00	-20,000.00	218,400.00	61,222.30	0.31
500	Transferencias de Capital	50,000.00	0.00	50,000.00	7,000.00	0.03
700	Servicios de la Deuda Pública y amortización de Otros Pasivos	476,540.00	0.00	476,540.00	279,942.01	0.14
		15,888,800.00	4,148,951.51	20,037,751.51	15,009,996.82	73.65



Descomposición e Integración del Saldo de Caja Período Auditado

MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN LANQUIN DEPARTAMENTO DE ALTA
VERAPAZ
AL 23 DE FEBRERO DE 2010
EXPRESADO EN QUETZALES

No.	CONCEPTO	MONTO
1	Proyectos Consejo de Desarrollo	657,340.48
2	Rentas Consignadas	511.90
3	Fondos Propios	8,055.81
	TOTAL	665,908.19



Detalle de Cuentas Bancarias con Saldos Conciliados a la Fecha del Corte y Arqueo de Valores

MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN LANQUIN, ALTA VERAPAZ
 DETALLE DE CUENTAS BANCARIAS CON SALDOS CONCILIADOS
 AL 23 DE FEBRERO DE 2010
 EXPRESADO EN QUETZALES

BANCO	No. CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO
Banrural	3-012-16393-8	Construcción Camino Vecinal Seamay Sosela	0.00
Banrural	3-012-16514-2	Construcción Escuela Comunidad Seamay Jobchacob	0.00
Banrural	3-012-16391-0	Construcción Camino Vecinal San Miguel Tonitzul	0.00
Banrural	3-012-16519-2	Instalación Aljibes Comunidad Chunacte	0.00
Banrural	3-012-16520-7	Construcción Escuela Comunidad Chixulul	0.00
Banrural	3-012-16525-7	Instalación Aljibes Comunidad Nuevo Amanecer	0.00
Banrural	3-012-16522-5	Instalación Aljibes Comunidad Chiquelex	0.00
Banrural	3-012-16526-1	Construcción Escuela Comunidad Sepajch II	0.00
Banrural	3-012-16521-1	Construcción Escuela Comunidad Secoyou Sacsí	0.00
Banrural	3-012-16392-4	Construcción Centro de Convergencia Chitzubil	0.00
Banrural	3-012-16524-3	Construcción Escuela Comunidad Sehubub Sacsí	0.00
Banrural	3-012-16516-0	Instalación aljibes Comunidad San Pedro Cabnaab	0.00
Banrural	3-012-17287-6	Instalación aljibes familiares el Zapote	6,412.20
Banrural	3-012-17284-4	Instalación aljibes familiares Comunidad Bentzul	11,992.20
Banrural	3-012-17288-0	Ampliación sistema de aljibes familiares Sepajch	56,944.20
Banrural	3-012-17286-2	Instalación aljibes familiares San Lucas	23,624.00
Banrural	3-012-17289-4	Instalación aljibes familiares Juana Tux	23,984.40
Banrural	3-012-17294-5	Construcción Escuela Primaria San Francisco Chiwis	72,500.00
Banrural	3-012-17295-9	construcción Escuela Primaria Sector Tonitzul	72,500.00
Banrural	3-012-17439-7	Instalación Aljibes familiares Chioxc	13,491.20
Banrural	3-012-17296-3	Construcción Escuela primaria Tuzam	72,500.00
Banrural	3-012-17292-7	Construcción Escuela Chizubin	38,400.00
Banrural	3-012-17297-7	Construcción Escuela Pecalá 20 de Julio	30,000.00
Banrural	3-012-17283-0	Instalación aljibes familiares Candelaria Chitaca	74,247.00
Banrural	3-012-17282-6	Instalación aljibes familiares Setzimaaj	20,115.20
Banrural	3-012-17281-2	Instalación aljibes familiares aldea Seraxquich	19,236.60
Banrural	3-012-17285-8	Ampliación sistema de aljibes familiares Sacsí	47,968.80
Banrural	3-012-17290-9	Construcción Escuela Chinama	0.00
Banrural	3-012-17293-1	Construcción Escuela Primaria Nuevo Amanecer	0.00
Banrural	3-012-17291-3	Construcción Escuela Xaliha, Jobchacob	0.00
Banrural	3-012-17423-2	Construcción Escuela Primaria Seamay Sosela	72,500.00
CHN	02-001-000781-9	Municipalidad Lanquín	307.31
CHN	01-015-000124-7	Rentas Consignadas, Municipalidad de Lanquín	511.90
Banrural	3-012-15584-7	Construcción carretera Comunidad San Pablo Recino	404.68
Banrural	3-012-13630-1	Construcción camino Seluc Chipata	0.00
Banrural	3-012-14214-1	Ampliación tramo carretero Chicanuz	0.00
Banrural	3-049-01491-0	Construcción Camino Seamay Jobchacob	520.00
Banrural	3-243-00144-0	Cuenta Unica de Pagos	7,748.50
		Total saldo en Bancos	665,908.19

